

Como Señor

ATHA-FHRA-DH-332-1-26

En la mañana del 28 de Septiembre proximo pasado se me dio aviso como Alcalde de esta villa, que en el termino de Ribasuyo Jurisdiccion de la de la Guardia habian quitado la vida a uno de Funt de Carlos Dier de Fila, Moro soltero, natural desta misma villa, disparandole en seguida tres tiros, a mandato de D. Bonifacio Martinez. Alcalde Mayor de esta villa de la Guardia, y que lo havian abandonado en tales terminos, que biendolo rebolcarse en su propia sangre, y como luchaba con la muerte, no le havian procurado de remedio alguno, temporal ni Espiritual, con cuyo aviso pase personalmente en busca del cura Parnoco desta villa D. Pedro Espinosa, para que acudiese inmediatamente, por si aun se hallaba en disposicion de suministrarle algun socorro Espiritual, a lo que se dispuso desde luego, acompañandole yo como particular: Konstituido, en dicho termino, distante media legua desta villa, a no die encontramos en el, a Marguá Manuel Dier de Fila, Padre de dicho Carlos, que en medio de la durissima pena que le causaba el estado de su hijo, tendido en tierra a un lado, le decia aquellas cosas q. le dictaba su Christiano conacion por el bien de su alma: Tomo a un cargo dicho cura, lo que

era propio su ministerio, haciendo retirar al
Padre; pues aunque advenimos que dho Carlos no
tenia conocimiento notamos tambien señales
ciertas de no haber muerto; y no lo dejó ayudando
dole algun tiempo, su teniente de cura D. Pedro
Pico; hasta que absolutamente faltó toda señal
de vida; a cuyo tiempo vimos tener abugrada
la cabeza una bala, que entrando por la
parte de la frente, le salió por la parte opues-
ta dejando en la montera con que se cubria un ca-
no hueso, y posición como se ve.

El motivo de la muerte, y el modo
de ejecutarla añade mucha gravedad al caso; por
que a parte de dho Alcalde Mayor, fue ejecu-
tamente requerido para que se le hiciera
contra una ejecutoria de la Real Chancillería
de Valladolid, que por los dias antes se le havia es-
tado; y sin que adhiriese a parte de que sintie-
ra la muerte medió alguno por donde retirarse
tan infuso digno. Es el caso que esta villa obede-
ce a una ejecutoria de dho Tribunal en juicio contradic-
torio con la de la Guardia para poder bendecir
prebido reconocimiento de fincos en raron de
esta villa sonado el fruto, ciertas viñas que
tienen sus vecinos en jurisdicción de la Guardia
pero incommunes con las de los vecinos de esta por
espacio de una media legua, sin espesar a que los
de la Guardia bendecir las viñas; cuya ejecutoria
se hizo saber, como queda dho, al mismo Alcalde
Mayor, y Ayuntamiento de la Guardia, en 22.
de mes de Septiembre, quienes no

63^{to}

Dieron cuenta: Escribiam^{te} prebio dho recondam.
Acordo esta villa la Vendimia sus viñas para
el dia 27 del mismo, y en el concurrencon sus ve-
cinos a recoger su vba, sin que los de la Guardia
les pudiese el mas lebe reparo; y continuando el
28. les presento el recondado Alcalde mayor
e a caballo, armado de pistolas, arcabuz, y sa-
bre del frente e veinte y quatro hombres
armados de fusiles con bayoneta calada, y for-
mados en bandas a manera de guerra; y re-
partiendoles cartuchos para cargar, para
aprender aguantar hallaba a mano, y a
llevarse las cavallerias, y Arrieros q^{os} acarra-
ban la vba, sin habersido barrer por q^o se
reprimiere con exceso la atenta propueta
que le hizo Julian e Nagera Regidor desta vi-
lla q^o ala Garon se hallaba tambien vendimi-
ando: A saber: que no repodia graduarse de
Reos o Delincuentes al y Demas que estaban
vendimiando, por que el echo de vendimiar
dimanaba de providencia de la Justicia, y Ayun-
tamiento, y que si en ello havia delito, los in-
dividuos del, serian los Reos: Pero no aque-
tandose con esto prendio adho Regidor, a
Juan, Fernandez e Salda, Manuel Dier e
Hla ya citado, y otros vecinos desta villa,
capiendo asimismo seis Cavallerias, y dos Arrie-
ros que conducian la vba; y puesto los presos
del centro en una armada comitiva, les hacia
marchar ala Guardia, con la prevencion
de sus armados e que disparasen del primero
que bolbiere atras la Cabera. A esta Garon
llego a entender el recondado Carlos Dier e
Hla q^o llevaban preso a su Padre, y movido

Al natural afecto fue enbuna cel gritando pe
sin alma alguna, ofeniba, ni defendiba, que no ha
desan lleban preso ante Padre como si fuese
malhechor, quando ningun delito tenia, y si p
dexa antes la vida; y sin otra cosa q. esto bien
el mismo Alcalde mayor q. no podia a modo
alguno xerir a la fuerza xru armada con
ba, mando texarle, y efectibarn^{te}. le texaron
tixos en seguida hasta q. lo bulcanon en tierno
y en ere mismo instante apoderaron el oxu
xru accion, dho Alcalde mayor, y su comitib
abandonaron a los que llebaban presos; auios to
po biendo el expresado Manuel Diaz de Fila, asu
rebolcandore en su propia sangre, grito a los q
le havian puesto en aquel estado que facilitasen
algun auxilio a aquel pobre moribundo, pe
re desentendiéron xello, y aun se xecuselo
pues xmuerto para darle sepultura Ecce tra
cada la tarde del 29, dando lugar aque comien
pante del las flexas, sin embargo xlos xepes
abios dados por el cura Pannoco sobre ellos.

De todo esto di cuenta a los señores Gober
dor y Alcaldes del Crimen xla R. Chamiller
x Valladolid por mano xru Fiscal, por exig
la gravedad del caso, enque como ocurrido fue
xru Jurisdiccion no podia hacer otra cosa, y
que el Crimen cometido, se dirigia a denunciar
zan a aquel Regio Tribunal: El Alcalde mayor
xla Guardia parece formo su humania para compon
las cosas con modo, y hacer xos xru proprio delito,
vecinos xla Puebla; y por su mucho poderio, y gran
amistad con el Diputado General xrua Pro

a conpueso con este q. tome era causa por suya
 y efectivamente la ha tomado; y habiendose constitui-
 do con Audiencia en la Villa del Ciego, distante
 desta una legua escasa, sin mas indagacion del
 caso q. dha Sumaria del Alcalde Mayor, y por
 solo el merito della, me dirigio una carta
 cuya copia es la primera y la adjunta con-
 pulsa, en que me mandaba se embiase pueros
 los sujetos q. cita. Tome en el conto espacio
 un medio dia escaso para meditar las cosas
 como asi lo pexime del Conduccion della; y sin
 mas motivo me repitio otra carta notada
 del margen con el nombre de Segunda, in-
 iandome e insultandome con las vergonzosas
 expresiones que en ella se contienen, sin el mas
 leve respeto ala Autoridad de Suer; y aun
 probocando a esta Villa y sus vecinos por el estilo
 mas engultoso que cabe segun se reconoce della
 misma.

Soy Juez hordinario por su Magestad
 (que Dios gñe), y no reconozco otro superior que
 a los Tribunales q. despachan a nombre de nues-
 tro Rey y Soberrano. Lo conto al vecindario
 de mi Pueblo nada quita (como V. E. sabe mas
 bien que yo) mi intencion a mi Judicial auto-
 ridad; ni da motivo para q. pueda ser el obje-
 to de los insultos e injurias del Alcalde Mayor
 de La Guardia, y del Diputado de la Provincia;
 especialmente quando este, en un crimen publico
 en todo el Pais hace merito para tales insul-
 tos y una Sumaria formada por el mismo

que es el Vto Alcaide de ella: Quando uno y
en un caso tuaxan de usurpan la Jurisdiccion
de la Real Chancilleria de Valladolid, el
menos haciendo ilusiones afuera de Arma
sus Mandatos Ejecutoriales; y el Segun
quitando la potestad del mismo Vto Tribu
reconocen los arrebatados cometidos sobre
cumplimiento de los sus Mandatos. Todo
tengo innuado (como V.E. reconocera por la
copiada respuesta) adho Diputado que ce
fica mi fiel afectos por no tener Escriba
y sin embargo por el comento de las Cantas de
putado me recelo que en medio de mi justifica
parte, y hallanamiento de comprometerme
desde luego en el particular de la Disputa a la
decision de la Superioridad, por su poderio y pre
tencia se propase a hacer las ultimas violencias en
persona, y los vecinos de mi Pueblo; despues que el
calde mayor su Amigo nos ha llenado de la mayor
amargura con la relacionada Tragica muerte: En
las circunstancias

A. V.E. como q. se halla constituido en la primera At
de Reyno para impedir toda injusticia y agravi
recurso, afin que se sirva mandar despachar
mas eficaces oficios, para q. el expresado Diputado
deinta de sus principados intentos, y no se intrometa
con la Villa de la Puebla su Justicia y vecinos, en
particulares relacionados; y que todo quanto ha
obrado lo remita a la Chancilleria adonde con
Asi lo espero de la rectitud de V.E. cuya vida prospere D. m.
La Puebla de la Blanca y Oct. 12 de 1778. B. L. M. de V.E. su hum

Monca